DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

**Ley No. 29-91 que eleva a la categoría de Sección el Paraje El Limón, perteneciente a la Jurisdicción de la Sección Juana Vicenta, del Municipio y Provincia de Samaná.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 29-91

CONSIDERANDO: Que el Paraje El Limón. perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección Juana Vicenta, del Municipio de Samaná, de la Provincia de Samaná, se ha destacado en los últimos años debido a su crecimiento notorio y al desarrollo político y económico, y de otros órdenes, como el cultural y el agrícola;

CONSIDERANDO: Que el Paraje El Limón, cuenta actualmente con una creciente población que sobrepasa los 10,000 (diez mil) habitantes, y se Proyecta con un aumento acelerado en el renglón económico, de cierta importancia, ya que es uno de los parajes de más relevancia en la producción agrícola destacándose en los rubros, tales como el coco, en gran escala, café, yuca, yautía, ñame y arroz, así como en la producción pesquera;

CONSIDERANDO: Que en este Paraje se encuentra la playa Los Artilleros, y en ella se construye un proyecto turístico de gran importancia, el cual está en pleno desarrollo habiéndose edificado 12 apartamentos, 9 cabañas con un restaurante de primera categoría que implicará un movimiento y flujo de turistas nacionales y extranjeros que han de utilizar y requerir de un mínimo de facilidades;

CONSIDERANDO: Que allí existe un dispensario médico con dos médicos pasantes residente en el mismo paraje y una buena escuela con docencia hasta el octavo grado, un puesto de la Marina de Guerra y una buena Iglesia Católica entre otras;

VISTA: las disposiciones contenidas en la Ley 5220 del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY :**

Artículo 1.- El Paraje El Limón, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección Juana Vicenta, del Municipio de Samaná de la Provincia de Samaná, queda elevado a la categoría de Sección, y estará formada por los siguientes parajes: Palmarito, Arroyo Surdido, El Café, Arroyo La Sabana, Lanza del Norte, Caña Féle, Bueyero, Calabacito, Morón, Agua Sabrosa, La Barbacoa y Las Canas.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, a través de la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio quedan encargadas de la ejecución de la presente Ley.

Artículo 3.- Esta Ley modifica en cuanto fuere necesario, la Ley No. 5220 del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

ORIOL ANTONIO GUERRERO SOTO
Secretario

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

NORGE BOTELLO
Presidente

Nelly Pérez Duvergé,
Secretaria,

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria

**JOAQUIN BALAGUER**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

FE DE ERRATA:

La presente Resolución se publica nuevamente en esta edición por haberse deslizado un error material en la publicación de la Gaceta Oficial No.9799 del 15 de enero de 1991.